



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. 11001310300320220004900

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Ajustar el juramento estimatorio conforme a las previsiones del artículo 206 del CGP, esto es, explicar de forma detallada la formula que implementó para obtener el monto de los perjuicios solicitados; así como la fecha desde la cual se está solicitando los mismos.
2. Aportar copia del contrato celebrado con la demandada, en virtud a que se está solicitando la declaración de una responsabilidad civil contractual y desde tal premisa, la prueba que se solicita, es requisito *sine qua non*.

En caso de no contar con la documental que se exige, se deberá ajustar tanto las pretensiones como los hechos en tal sentido.

3. Allegar el certificado del avalúo catastral de cada predio objeto de controversia, para efectos de determinar la cuantía de esa causa (num. 3°, art. 26 CGP).
4. Adecuar las pretensiones 1ª y 2ª de las declaraciones de condena, en el sentido de indicar el valor o *quantum* que se solicita por tales conceptos.
5. Advertir que el escrito de subsanación deberá ser remitido a la de mandada, conforme lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>23</u> hoy <u>01 MAR 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
